



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita flujo de caja, flujo de fondos y estado de variación en la composición del flujo del fondo de la Dirección General de Tesorería al cierre del ejercicio dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0140 por medio electrónico el cuatro de mayo del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

En respuesta, la Dirección en referencia por medio de correo electrónico de fecha ocho de mayo del presente año, remitió un archivo digital en formato PDF el cual contiene copia digital del estado de flujo de fondos y su composición, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, aclararon: “Con respecto al punto número uno de la petición “FLUJO DE CAJA” a usted informo que en la clasificación de activos de información de la DGT, está clasificada como “INFORMACION RESERVADA””.

III) Es oportuno señalar que según el índice de información reservada, publicado en la página web de este Ministerio, la información del Flujo de Caja está declarada como reservada, según resolución de referencia DGT-DR-001-2013, emitida a las ocho horas del día seis de febrero de dos mil trece, de conformidad al artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que revelar dicha información afecta de forma sustantiva las estrategias y funciones de la Dirección General de Tesorería, especialmente cuando se requiera obtener financiamiento a corto plazo; razón por la cual, no es posible brindarle dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la

Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a información sobre estado de flujo de fondos y su composición, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia **ENTREGUÉSE** la información antes relacionada previo a la cancelación de **NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.09)** en concepto de reproducción de la información, la cual consta de tres copias a las que se le ha aplicado el costo vigente de reproducción de información de tres centavos de dólar (\$0.03) por fotocopia, de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley en materia; **II) ACLÁRESE** a la peticionaria, **a)** Que la información sobre el flujo de caja, según lo comunicado por la Dirección General de Tesorería y el índice de información reservada, publicado en la página web de este Ministerio, está clasificada como **reservada**, según resolución de referencia DGT-DR-001-2013, emitida el día seis de febrero de dos mil trece, de conformidad al artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que revelar dicha información afecta de forma sustantiva las estrategias y funciones de la Dirección General de Tesorería, especialmente cuando se requiera obtener financiamiento a corto plazo; razón por la cual, no es posible brindarle dicha información; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.